

8.398

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer endeudamiento y/o avalar endeudamientos con entidades públicas o privadas, de carácter financiero o no, por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), pudiendo otorgar como garantía los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o la que en el futuro la sustituyere.-

ARTÍCULO 2º.- Los fondos provenientes de los endeudamientos previstos en el Artículo 1º, deberán destinarse de manera exclusiva a la promoción y desarrollo de proyectos productivos en la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- Los endeudamientos previstos en el Artículo 1º podrán ser, contraídos en uno o en varios períodos presupuestarios según la oportunidad o conveniencia del caso y por medio de las estructuras autorizadas en la Ley N° 6.407 u otras según corresponda o sea pertinente.-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva comunicará a la Cámara de Diputados toda circunstancia referida a los endeudamientos previstos en el Artículo 1º, como los instrumentos operativos relativos a la promoción y desarrollo de los proyectos productivos a los cuales se destinarán los fondos obtenidos.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 8.398.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO